CONTRATO:	**USPEC-CTO-289-2024**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS NACIONALES**
NIT:	**901899703-6**
OBJETO:	**OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC.**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de **Director General (E) de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 393 del 01 de abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de fecha 07 de Abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No. **900.523.392- 1**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO OBRAS NACIONALES** identificado con **NIT** 901899703-6, representado legalmente por INGRITH RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.889.740, integrada por las empresas: CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA., identificada con NIT. 822.007.497-0, representada legalmente por CAMILO ANDRÉS NIÑO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.827.016, con un porcentaje de participación del 25% y A.D.C. & CO S.A.S., identificada con NIT. 844.004.361-4, representada legalmente por INGRITH RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.889.740, con un porcentaje de participación del 75%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 23 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato de obra No. 289 de 2024, cuyo objeto es la "***OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC".***

2. Que, en la cláusula séptima del contrato se estipuló como plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará partir de

la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en este anexo técnico conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización.

3. Que, el acta de inicio del contrato de obra se suscribió el 26 de diciembre de 2024.

4. Que, mediante el Otrosí No. 1, suscrito el 28 de diciembre de 2024, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de mayo de 2025.

5. Que, mediante Otrosí No. 2 suscrito el 30 de mayo de 2025, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de Agosto de 2025.

6. Que, mediante Otrosí No. 3 suscrito el 29 de Agosto de 2025, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 30 de Octubre de 2025 y realizar modificación del contrato en el sentido de incluir los ítems no previstos.

7. Que, mediante Memorando No. I-2025-004274 de fecha 28 de Octubre de 2025 y solicitud de modificaciones contractuales dirigida a la Dirección de Gestión Contractual, la Subdirección de Construcción y Conservación solicitó la modificación del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-289-2024, con fundamento en la siguiente justificación:

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN.***

Mediante Oficio No. 129-USPEC-CTO-289-2024-OF-276 de fecha 16 de octubre de 2025 cuyo asunto es: "ENTREGA INFORME SOLICITUD DE PRORROGA - CTO DE OBRA 289-2024", el contratista ***CONSORCIO OBRAS NACIONALES*** *solicitó la ampliación del tiempo de ejecución del contrato indicando que:*
(…)
"Respetuosamente se informó que mediante comunicación USPEC-CTO-289-2024-OF-276 del 16 de octubre de 2025, la doctora INGRITH RIVERA GOMEZ representante legal, del CONSORCIO OBRAS NACIONALES, solicita la prórroga hasta el 30 de noviembre del 2025 del contrato USPEC-CTO-289-2024, con el fin de continuar con la ejecución de la OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC; al respecto y en ejercicio de sus funciones contractuales financieras, técnicas y jurídicas derivadas del contrato de interventoría N° USPECCTO- 283-2024, INVERSIONES AYPE LTDA presenta viabilidad y petición de aprobación para la prórroga N° 4 al contrato del contrato de obra, sustentado así:

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales del contrato de la referencia y en atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES, referente a la ejecución de las obras del contrato No 289-2024
(…)

***3. PROGRAMACION POR ESTABLECIMIENTO PARA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN PRORROGA**.*

3.1 Establecimiento penitenciario y carcelario COJAM Jamundí

Las actividades en este frente de obra se han visto afectadas, debido a situaciones de carácter técnico y administrativo que han impedido avanzar con la ejecución y cierre financiero conforme a lo previsto.

El ERON Jamundí no contaba con un balance contable consolidado y definitivo, debido a que este depende directamente del cierre financiero del contrato en Vélez. La falta de esta información ha impedido tener claridad sobre los recursos efectivamente disponibles para su reasignación y ejecución dentro del marco del proyecto en mención.

*Una vez definido y aclarado el destino de los recursos asignados, se procedió a realizar un ajuste en la programación de las actividades correspondientes al ERON. Esta reprogramación fue desarrollada con base en los lineamientos técnicos y financieros establecidos, y tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos disponibles, garantizando así el cumplimiento de las metas proyectadas. Los cambios implementados se encuentran debidamente reflejados en el flujo de caja actualizado, el cual se presenta en el **Anexo 1.***

Debido a lo anterior, y con el fin de no afectar el normal desarrollo del proyecto, se hace necesaria una ampliación en los plazos inicialmente establecidos, permitiendo así culminar de manera adecuada los procedimientos pendientes y garantizar la correcta administración de los recursos.

3.2. Establecimiento penitenciario y carcelario COJAM - EPMSC VÉLEZ
(…)
Con el fin de garantizar el adecuado cierre presupuestal y administrativo del contrato correspondiente al ERON Vélez, así como la correcta reasignación y ejecución de los recursos sobrantes en el proyecto ERON Jamundí.

Actualmente, el proyecto ERON Vélez se encuentra finalizado en términos técnicos y operativos, de la siguiente manera:

Sellado y empalme de tuberías: Es fundamental garantizar el correcto sellado y empalme entre las tuberías nuevas y las ya existentes. Las actividades correspondientes en las zonas externas de los recintos han sufrido retrasos debido a las condiciones climáticas adversas, especialmente por las lluvias registradas en las últimas semanas.

Intervenciones en espacios internos: La ejecución de trabajos en los espacios interiores de los pabellones ha experimentado demoras, principalmente por la falta de personal idóneo para llevar a cabo las labores requeridas. Esta situación ya ha sido corregida durante el transcurso de esta semana, permitiendo retomar el ritmo esperado.

Instalación de tubería: La instalación adecuada de la tubería requiere un proceso minucioso, el cual puede percibirse como lento debido a la gran cantidad de metros lineales a instalar y la presencia de zonas con alturas significativas. Estas condiciones implican una ejecución cuidadosa, priorizando siempre la seguridad de nuestros trabajadores.

Con el fin de validar la información expuesta se establece el compromiso de culminar las actividades constructivas, las cuales se relacionan en el flujo de caja. ***Ver Anexo 2.***

Como contratista, hemos velado porque todas las actividades ejecutadas se realicen bajo los más altos estándares de calidad, procurando en todo momento el cumplimiento riguroso de los objetivos establecidos. En atención a las justificaciones técnicas previamente expuestas, solicitamos de manera respetuosa se nos conceda una prórroga en tiempo al contrato, con el fin de garantizar la correcta finalización de las labores y el cumplimiento cabal de las metas previstas.

ITEM NO PREVISTOS

En atención a las necesidades identificadas en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios Velez, Jamundi y Chiquinquira, se tramita el proceso de ITEM NO PREVISTO NP_005_P SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RESGISTRO BOLA LISO SOLDADO PVC DE ½" T.P. ***Ver Anexo 3.***

En el frente de trabajo ERON Chiquinquirá, se tiene previsto dar cumplimiento a la ejecución de este ÍTEM NO PREVISTO dentro del plazo contractual, programando su finalización el día 21/10/2025.

Por otra parte, en los frentes de trabajo de los ERON de Vélez y Jamundí, se hace necesaria la solicitud de una prórroga por el término de un (1) mes. Esta solicitud se fundamenta en los inconvenientes expuestos en el presente informe, así como en la inclusión de los ÍTEMS NO PREVISTOS, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad en condiciones óptimas de calidad y cumplimiento técnico.

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL

En cumplimiento del seguimiento técnico y contractual correspondiente al proyecto del Establecimiento penitenciario y carcelario EPAMS Popayán - Establecimiento penitenciario y carcelario CPMS CHIQUINQUIRÁ - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picaleña COIBA, me permito emitir el presente diagnóstico técnico final, en el cual se deja constancia del estado de ejecución al cierre del contrato.

La presente evaluación comprende la verificación técnica y física de las actividades ejecutadas en el marco del contrato 289-2024, incluyendo obras civiles, instalaciones, adecuaciones, y demás componentes contemplados en el objeto contractual.

COIBA PICALEÑA IBAGUÉ
Con base en las visitas técnicas realizadas, los informes de supervisión y los registros fotográficos, se evidencia que las actividades proyectadas en COIBA Picaleña Ibagué han sido culminadas a satisfacción, cumpliendo con los estándares de calidad, las normativas técnicas aplicables y las especificaciones definidas en los diseños y el contrato suscrito. ***Ver Anexo 4***

CPMSCHI CHIQUINQUIRÁ

El avance de obra en este establecimiento se encuentra en un 90%, culminando con las actividades relacionadas a continuación:

Tabla 1 relación de actividades finalizadas y pendientes ERON CIQUINQUIRA

ACTIVIDAD	AVANCE ACTUAL
Instalación de enchape en piso y muros	- Finalizado
Instalación de pintura blanca	- Finalizado
Instalación puertas metálicas	- Finalizado
Instalación de mediacaña	- Finalizado
Instalación de registros de ½"	- Finalizado
Instalación de rejilla de piso (sifones)	- Finalizado
Instalación de sanitarios antivandálicos patio 7 unidad 7-1	- Pendiente

Teniendo en cuenta la relación en la tabla 1, actualmente tenemos pendiente la instalación de sanitarios antivandálicos del patio 7 unidad 7-1, los cuales ya están disponibles en bodega del ERON y programados para su respectiva instalación el día 17 de octubre del 2025, una vez finalizada esta actividad estamos a disposición para entrega definitiva de este frente de trabajo el día 21 de octubre del 2025. ***Ver anexo 5***

Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPAMS POPAYAN

El establecimiento presenta un avance físico del 68.43 % frente al 90.43 % programado, diferencia que obedece a la pendiente instalación del equipo hidroneumático, la ejecución del mantenimiento con el camión tipo vactor y la instalación de elementos sanitarios antivandálicos solicitados por el establecimiento.

Estos ítems representan actividades de alta incidencia técnica y presupuestal dentro del alcance contractual,cuyo desarrollo es determinante para el cierre físico y financiero del presupuesto para este ERON,

Instalación de equipos hidroneumáticos de mediana seguridad

Los equipos hidroneumáticos de mediana seguridad se encuentran actualmente almacenados en el sitio de obra, en espera de la llegada y verificación de algunos accesorios complementarios necesarios para iniciar las actividades de instalación, conexión y desconexión del sistema existente.

El procedimiento técnico contempla la sustitución controlada del equipo antiguo, asegurando en todo momento la continuidad del suministro de agua hacia las celdas, áreas comunes y demás puntos de consumo. Para ello, se ha diseñado e implementado un plan de contingencia hidráulico temporal, que garantizará la operación del sistema sin interrupciones durante la transición de equipos.

Durante la inspección técnica en campo, se evidenció la necesidad de reemplazar el interruptor totalizador actual por uno con mayor capacidad nominal de amperaje, con el propósito de:

• Asegurar el funcionamiento continuo y estable de los equipos.
• Prevenir sobrecargas eléctricas que puedan afectar el sistema.
• Cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como con las especificaciones del fabricante.

Dicho elemento ya se encuentra disponible en el sitio, programándose su instalación previa al inicio del montaje principal.

Actualmente, se coordina la disposición en campo del técnico hidromecánico especializado, quien se encontraba ejecutando una conexión en un municipio cercano. Por tal motivo, las actividades de instalación, conexionado y puesta en marcha han sido reprogramadas conforme al cronograma actualizado.

Mantenimiento con camión tipo vactor

De acuerdo con la solicitud presentada y aceptada por la Entidad Contratante, y contando con el aval técnico de la Interventoría, se autoriza la ejecución de dos (2) días de mantenimiento programado.

En coordinación con la empresa externa especializada en este tipo de servicios, se estableció de común acuerdo la programación para los días 27 y 28 de octubre, fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad.

Para tal fin, se adelanta la logística correspondiente para la gestión de permisos de ingreso del camión tipo vactor, su conductor y personal de apoyo, así como la verificación técnica de los puntos de acceso y las zonas de intervención dentro del establecimiento.

Estas labores permitirán garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de mantenimiento, la seguridad operacional durante la ejecución y la correcta evacuación de residuos conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables.

Instalación de sanitarios antivandálicos

Se tiene prevista la instalación de dos (2) sanitarios antivandálicos que serán trasladados desde el ERON de Jamundí, donde inicialmente no fueron instalados. Esta actividad responde a un requerimiento formal del establecimiento y se ejecutará contando con la disposición de los elementos en almacén, la aprobación de la Entidad Contratante, a través del Designado para la Supervisión, Arq. Leonardo Vela, y con el aval técnico de la Interventoría.

Cabe resaltar que el establecimiento solicitó inicialmente la instalación de seis (6) unidades de sanitarios antivandálicos; sin embargo, en su momento fueron aprobadas únicamente las dos mencionados, debido a que se contaba con su disponibilidad inmediata en la bodega del ERON de Jamundí.

Respecto a las cuatro (4) unidades restantes, se encuentra pendiente la autorización formal por parte de la Entidad Contratante y el aval correspondiente de la Interventoría, toda vez que el proveedor fabricante estableció un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la emisión de la orden de compra para su fabricación y entrega.

En cuanto a los dos sanitarios actualmente disponibles, se ha coordinado con el técnico instalador la ejecución de la actividad para los días 28 y 29 de octubre, fechas en las cuales se realizará también el sellado y ajuste final de los cuatro sanitarios previamente instalados.

Teniendo en cuenta las actividades anteriormente mencionadas y detalladas, estarán siendo ejecutadas dentro del plazo contractual, con una fecha de entrega definitiva el 30 de octubre del 2025. ***Ver Anexo 6***

6. CONCLUSION.
(…)

El tiempo restante en el cronograma vigente resulta insuficiente para completar los procedimientos administrativos y contables requeridos, así como para planificación y desarrollo de las actividades pendientes en los establecimientos ERON Jamundí y ERON Velez.

Por tanto, se considera justificada y necesaria la ampliación del plazo hasta el 30 de noviembre de 2025, esta extensión permitirá garantizar la correcta gestión de los recursos asignados, el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta finalización de las actividades previstas.

- ***CONCEPTO DEL INTERVENTOR***

En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud realizada por el Contratista antes referenciada, el Contratista Interventor en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-283-2024, avaló la solicitud a través de oficio No. 129-USPEC-CTO-283-2025 del 17 de octubre del 2025 "AVAL PRORROGA N° 4 -CONTRATO DE OBRA N° USPEC-CTO-289-2024", en los siguientes términos:
(…)

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM JAMUNDÍ:

Las actividades en este frente de obra se han visto afectadas, debido a que con el fin de ejecutar la totalidad del recurso presupuestal dispuesto para este establecimiento, se deben realizar trabajos adicionales a los inicialmente planteados, ya que se solicitó por parte del área de mantenimiento la intervención del cambio de tubería de otros pabellones, razón por la cual se requiere de tiempo adicional para la ejecución de dichas actividades; así mismo, se tiene presente que en el ERON de Vélez queda un saldo del presupuesto por ejecutar, el cual se determinó trasladarlo al centro de Jamundí, por lo que la falta de esta información impidió tener claridad sobre los recursos efectivamente disponibles para su reasignación y ejecución dentro del marco del proyecto en mención. Una vez definido y aclarado el destino de los recursos asignados, el contratista realizó el ajuste en la programación de las actividades correspondientes al ERON.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM - EPMSC VÉLEZ

En este ERON se han realizado solicitudes de actividades adicionales por parte del área de mantenimiento del centro, las cuales fueron evaluadas y se incluyeron dentro del presupuesto dispuesto para el establecimiento, quedando pendiente por ejecutar las siguientes actividades:
***Sellado y empalme de tuberías**: Actividades correspondientes en zonas internas y externas del centro.*

Intervenciones en espacios internos*: La ejecución de trabajos en los espacios interiores de los pabellones ha experimentado demoras, principalmente por la falta de personal del contratista para llevar a cabo las labores requeridas. El contratista se compromete a corregir esta situación para tener un el ritmo regular que permita entregar las obras dentro del plazo contractual.*

Instalación baterías sanitarias: *Para la ejecución de esta actividad se realizó un inventario conjunto entre el contratista de obra y la interventoría.*

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPAMS POPAYAN

En este centro penitenciario están pendientes por ejecutar las siguientes actividades.

Instalación de equipos hidroneumáticos de mediana seguridad

Los equipos hidroneumáticos de mediana seguridad se encuentran actualmente almacenados en sitio; el contratista ha tenido dificultades con el suministro de accesorios necesarios para iniciar las actividades de instalación, conexión y desconexión del sistema existente.

Dentro del proceso de instalación del nuevo equipo se debe tener en cuenta, el procedimiento técnico contempla la sustitución controlada del equipo antiguo, asegurando en todo momento la continuidad del suministro de agua hacia las celdas, áreas comunes y demás puntos de consumo. Para ello, el contratista debe ejecutar un plan de contingencia hidráulico temporal, que garantice la operación del sistema sin interrupciones durante la transición de equipos.

Mantenimiento con el camión tipo vactor
La supervisión ha autorizado el uso del equipo vactor para destapar ductos; el contratista debe programar este servicio dentro del plazo contractual.

Instalación de sanitarios antivandálicos: El área de mantenimiento del centro solicitó la instalación de sanitarios antivandálicos adicionales.

CPMSCHI CHIQUINQUIRÁ
En este centro está pendiente la instalación de sanitarios antivandálicos del patio 7 unidad 7-1, los cuales ya están disponibles en sitio, de acuerdo con comunicación enviada por el contratista la entrega de las obras está programada para el 21 de octubre de 2025.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO IBAGUÉ PICALEÑA COIBA,
Este centro ya fue recibido por la dirección del establecimiento y por la USPEC y no se han presentado observaciones que requieran la aplicación de garantías contractuales.
AVANCE DE OBRAS CONTRATO N° USPEC-CTO-289-2024

Tras revisar las condiciones planteadas, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga, la cual se fundamenta en que, dentro del plazo vigente hasta el 30 de octubre de 2025, no es posible cumplir con los compromisos contractuales.

En resumen, el avance de cada uno de los centros es el siguiente:

No.	ESTABLECIMIENTO	INICIO	FINALIZACION	AVANCE
8,1	EPAMS POPAYAN	10/03/2025	30/10/2025	68,03%
8,2	COJAM JAMUNDI	17/03/2025	30/10/2025	41,00%
8,3	LA PICALEÑA COIBA IBAGUE	1/04/2025	30/10/2025	100,00%
8,4	EPMSC VELEZ	7/04/2025	30/10/2025	39,00%
8,5	EPMSC CHIQUINQUIRA	14/04/2025	30/10/2025	95,00%
			AVANCE CONSOLIDADO CONTRATO	69,03%

ITEM NO PREVISTOS

En atención a las necesidades identificadas en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Vélez y Jamundí, se presenta para la aprobación de la supervisión, con el aval de la interventoría el ITEM NO PREVISTO NP 5.

SOLICITUD DE PRORROGA

Para los frentes de trabajo de los ERON de Vélez y Jamundí, se hace necesaria la solicitud de una prórroga por el término de un (1) mes. Esta solicitud se fundamenta en los inconvenientes informados, así como en la inclusión de los ítems no previstos (INP), con el fin de dar cumplimiento a cabalidad en condiciones óptimas de calidad y cumplimiento técnico.

De acuerdo con lo manifestado, el tiempo contractual restante no es suficiente para completar de las actividades pendientes en los establecimientos ERON Jamundí y ERON Vélez. Por tanto, se considera justificada y necesaria la ampliación del plazo hasta el 30 de noviembre de 2025, esta extensión permitirá garantizar la correcta gestión de los recursos asignados, el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta finalización de las actividades previstas.

Lo anterior, incide en la necesidad de extender el plazo contractual. Teniendo claro que la ley 80 de 1993, no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello,es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—.

Tras revisar las condiciones planteadas, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga, la viabilidad de la solicitud se fundamenta en que, dentro del plazo vigente hasta el 30 de octubre de 2025, no es posible cumplir con los compromisos contractuales.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Durante el desarrollo del contrato se presentaron circunstancias que impactaron negativamente en la ejecución normal del proyecto.

La interventoría ha verificado técnica y documentalmente la ocurrencia de las siguientes situaciones:

• Tiempo total de ejecución del contrato: 293 días de 308 del plazo contractual, equivalente al 95%.

• La instalación del equipo hidroneumático de 20 HP en el ERON de Popayán, ha tenido dificultades porque el contratista no ha dispuesto del personal necesario para la instalación del equipo; no ha estado disponible, de igual forma se está a la espera de unos accesorios faltantes para la instalación.

• En el ERON de Vélez se han realizado solicitudes de actividades adicionales por parte del área de mantenimiento del centro, las cuales fueron evaluadas y se incluyeron dentro del presupuesto dispuesto para el establecimiento, quedando pendiente por ejecutar las siguientes actividades que requieren un tiempo mayor al contemplado en el plazo contractual.

✓Sellado y empalme de tuberías
✓Intervenciones en espacios internos
✓Instalación baterías sanitarias

• En el ERON de Jamundí, las actividades en este frente de obra se han visto afectadas, debido a que con el fin de ejecutar la totalidad del recurso presupuestal dispuesto para este establecimiento, se deben realizar trabajos adicionales a los inicialmente planteados, ya que se solicitó por parte del área de mantenimiento la intervención del cambio de tubería de otros pabellones, razón por la cual se requiere de tiempo adicional para la ejecución de dichas actividades; así mismo, se tiene presente que en el ERON de Vélez queda un saldo del presupuesto por ejecutar, el cual se determinó trasladarlo al centro de Jamundí, por lo que la falta de esta información impidió tener claridad sobre los recursos efectivamente disponibles para su reasignación y ejecución dentro del marco del proyecto en mención. Una vez definido y aclarado el destino de los recursos asignados, el contratista realizó el ajuste en la programación de las actividades correspondientes al ERON.

• La ampliación de plazo es esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas y sin afectar el equilibrio económico del contrato; para tal fin, esta interventoría analizó el flujo de inversión presentado por el contratista y lo adecuó a cortes mensuales con el fin de poder realizar de manera sintética el seguimiento del contrato N° USPEC-CTO-289-2024.
JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

• La presente solicitud de modificación contractual tiene como único propósito ajustar la variable de tiempo, sin que ello implique cambios en el alcance técnico ni en el valor total del contrato de obra, los cuales se mantienen conforme a lo establecido en el contrato original.

• En consecuencia, el valor total del contrato de obra continuará siendo de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.871.150.267)M/CTE., sin afectación alguna al presupuesto aprobado.

• Es importante destacar que la prórroga solicitada no representa impacto presupuestal para la entidad contratante, dado que no se contempla adición de recursos ni ampliación del objeto contractual. La necesidad de ampliar el plazo obedece exclusivamente a los factores técnicos y operativos explicados, y busca garantizar la correcta culminación del proyecto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento normativo.

• La interventoría evidencia que con la capacidad técnica y operativa del contratista puede culminar las actividades pactadas dentro del nuevo plazo propuesto, sin comprometer el equilibrio económico ni la sostenibilidad financiera del contrato.

• En este sentido, la prórroga solicitada permite ajustar los tiempos de ejecución a las condiciones reales de la obra, sin generar sobrecostos ni afectar el alcance previamente aprobado.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

• A la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato N° USPEC-CTO-289-2024.
• Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".

• Adicionalmente, La interventoría ha verificado que no se requiere adición de recursos, ni modificación en el valor del contrato. Además, se evidencia la capacidad del contratista para culminar la ejecución del contrato dentro del nuevo plazo sin comprometer el presupuesto ni requerir recursos adicionales, lo cual se traduce en una gestión eficiente del contrato.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista, esta interventoría da su aval para que el contrato N° USPEC-CTO-289-2024, ejecutado por el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES, y solicita a la USPEC aprobarla, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Con la prórroga solicitada se podrá ajustar el cronograma de ejecución y coordinar de manera efectiva la entrega de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones técnicas, así como superar los problemas de suministro, derivados de situaciones que aquejan al contratista.

- ***CONCEPTO DEL SUPERVISOR:***

La Subdirección de Construcción y Conservación -SCC de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC tiene la responsabilidad de liderar proyectos de infraestructura en el sistema penitenciario, proporcionando espacios seguros, adecuados y dignos para la resocialización y el bienestar de las personas privadas de la libertad –PPL, buscando fortalecer a través de obras de mantenimiento y/o atención de emergencias la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional -ERON, adaptándose a las particularidades regionales y garantizando condiciones que respeten los derechos humanos y apoyen la seguridad dentro del marco del Estado Social de Derecho.

En este contexto, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC subdirección de construcción y conservación en calidad de Entidad Contratante del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-289-2024, y como supervisora del contrato de interventoría USPEC-CTO- 283- 2024 tras evaluar las razones establecidas por la interventoría se acoge al aval aprobado a través del comunicado 129-USPEC-CTO-283-2024 Bogotá, 17 de octubre de 2025, en ejercicio de sus funciones de interventoría técnica, financiera y jurídica, la cual manifiesta que de acuerdo a lo argumentado y soportado por el contratista de obra se hace necesario realizar aprobación de la modificación contractual basada en los puntos específicos determinados por la interventoría así:

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista, esta interventoría da su aval para que el contrato N° USPEC-CTO-289-2024, ejecutado por el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES, y solicita a la USPEC aprobarla, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Con la prórroga solicitada se podrá ajustar el cronograma de ejecución y coordinar de manera efectiva la entrega de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones técnicas, así como superar los problemas de suministro, derivados de situaciones que aquejan al contratista.

Conforme a la prorroga

Analizando el aval presentado por la Interventoría, se evidencia que durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias de carácter técnico y administrativo que afectaron el normal desarrollo de las actividades.

Entre dichas circunstancias se destacan:

• Reprogramaciones derivadas de la redistribución de recursos en los ERON Jamundí y Vélez.
• Solicitudes de trabajos adicionales formuladas por las áreas de mantenimiento institucional.
• Demoras operativas por falta temporal de personal especializado para la ejecución de actividades de instalación.
• Requerimientos de ajustes constructivos necesarios para garantizar la funcionalidad y eficiencia de los sistemas hidrosanitarios instalados.

De la revisión efectuada, se concluye que la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de noviembre de 2025 resulta técnica y jurídicamente procedente, toda vez que busca garantizar la correcta finalización de las actividades contratadas, sin alterar el objeto ni el equilibrio económico del contrato tal y como fue sustentado por parte de la interventoría en su conceptualización técnica de aval sobre la solicitud de extensión contractual en el cual dispuso: • En consecuencia, el valor total del contrato de obra continuará siendo de MILOCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.871.150.267) M/CTE., sin afectación alguna al presupuesto aprobado.

• Es importante destacar que la prórroga solicitada no representa impacto presupuestal para la entidad contratante, dado que no se contempla adición de recursos ni ampliación del objeto contractual. La necesidad de ampliar el plazo obedece exclusivamente a los factores técnicos y operativos explicados, y busca garantizar la correcta culminación del proyecto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento normativo.

Conforme a lo anteriormente mencionado, la prórroga no implica adición presupuestal, y se fundamenta a su vez en los artículos 14, 16, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Conceptos 2252 de 2015 y 2263 de 2016), que permiten la modificación de los contratos estatales cuando se trate de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés público, siempre que exista una causa real y cierta debidamente verificada por la entidad.

En este caso, la Interventoría ha verificado que el contratista mantiene su capacidad técnica y operativa, y que el nuevo plazo permitirá culminar las actividades pactadas sin comprometer el equilibrio económico ni la sostenibilidad financiera del contrato.

Inclusión de ítem

Revisados los documentos técnicos allegados, se evidencia la necesidad de incluir el siguiente ítems no previstos:

JUSTIFICACION UNITARIOS NO PREVISTOS						
No.	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Propuesto**	**Establecimiento Penitenciario**	**Justificación**
NP_005_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO BOLA LISO SOLDADO PVC DE ½" T.P	und	1	$ 19.995,00	EPMSC VÉLEZ,COJAM JAMUNDÍ	Los registros de salida de agua constituyen un componente esencial dentro del sistema hidráulico, estos permiten el adecuado control del caudal para el uso sanitario, duchas y lavamanos. Su correcta instalación y funcionamiento garantizan que los internos puedan disponer del servicio sin inconvenientes, facilitando la apertura y el cierre del flujo de agua de manera eficiente, evitando desperdicio del recurso hídrico.

Conforme a lo anterior la Subdirección de Construcción y Conservación, ha procedido a avalar los valores correspondientes y emitir el acta de fijación de precios no previstos con fecha del 20 de octubre del 2025 y el informe de revisión de precio de análisis no previsto elaborado por el apoyo a la supervisión de fecha 23 de octubre de 2025 y la certificación de fecha 27 de octubre de 2025. El cual se adjunta a esta solicitud, afirmando que los cambios propuestos se hacen necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin afectar su ejecución técnica y financiera del contrato objeto de vigilancia.

La inclusión de este ítem obedece a requerimientos constructivos derivados de condiciones técnicas encontradas en campo, y su ejecución resulta necesaria para el cumplimiento integral del objeto contractual, conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a la Administración a introducir modificaciones en los contratos estatales con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Dicha inclusión se efectúa sin generar incremento del valor contractual, ni modificación al alcance técnico previamente aprobado, por lo que su incorporación se limita a un ajuste operativo dentro del marco presupuestal existente y con la debida justificación técnica presentada por la Interventoría.

Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y revisado, justificado y avalado por la interventoría, la cual garantiza que se cumplan los parámetros legales del contrato y realiza la inspección, verificación , vigilancia seguimiento y control administrativo, técnica, jurídico y financiero, nos permitimos por parte de la USPEC dar visto bueno a la solicitud de Prórroga hasta el 30 de noviembre del 2025 e Inclusión de Ítems No Previstos al Contrato de Obra USPEC-CTO-289-2024, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo y modificación de inclusión de ítems no previsto solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

*- **DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES**.*

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.
(…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren,

como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato de No.USPEC-CTO-289-2024, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

*- **DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:***

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:
" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hacen necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.
(…)"
Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.*

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedida por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos
2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 30 de octubre del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.
3. Límites de orden formal, que comprenden:
3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:
4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:
A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.
B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.
C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.
D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado

DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL ADICION DE ITEM NO PREVISTO*.*
Sobre el asunto a conceptuado Colombia Compra Eficiente en documento C - 784 de 2022:

(...) "La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones:

i) ii)
la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. (...) "

En tal sentido, se hacen necesario en aras de continuar con la ejecución contractual aprobar y legalizar los ítems no previstos descritos en antecedencia de las presentes consideraciones y en la solicitud final del presente documento.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del

contrato, modificar el contrato No. USPEC-CTO-289-2024 en la solicitud de prórroga e inclusión de ítems no previsto, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra toda anotada y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DE EL INTERVENTOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- ***SOLICITUD FINAL:***

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada por el contratista de obra, la cual fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR *el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024 en el sentido de incluir los ítems no previstos que se describe a continuación:*

JUSTIFICACION UNITARIOS NO PREVISTOS						
No.	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Propuesto**	**Establecimiento Penitenciario**	**Justificación**
NP_005_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO BOLA LISO SOLDADO PVC DE ½" T.P	und	1	$ 19.995,00	EPMSC VÉLEZ,COJAM JAMUNDÍ	Los registros de salida de agua constituyen un componente esencial dentro del sistema hidráulico, estos permiten el adecuado control del caudal para el uso sanitario, duchas y lavamanos. Su correcta instalación y funcionamiento garantizan que los internos puedan disponer del servicio sin inconvenientes, facilitando la apertura y el cierre del flujo de agua de manera eficiente, evitando desperdicio del recurso hídrico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGAR *el plazo de ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, por un término de un (1) mes, es decir HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La presente modificación se concede por solicitud del Contratista dejando constancia tal y como lo certificó la interventoría que no implica sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA*

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. *EL CONTRATISTA actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024 y la presente modificación.*

CLÁUSULA CUARTA: *Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Subdirección solicita se dé trámite a la modificación presentada, la cual fue requerida por el contratista de obra y cuenta con el aval de la Interventoría. En este sentido, la USPEC emite su visto bueno para adelantar dicho trámite, dejando expresamente

establecido que la modificación resulta necesaria, oportuna y conveniente para los fines de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios."

7. Que, a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ,** el contrato se encuentra en ejecución.

8. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: el plazo de ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, por un término de un (1) mes, es decir **HASTA *EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga del contrato, se concede a solicitud de la SUPERVISIÓN, conforme lo expuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual, el memorando del 27 de Octubre de 2025, el Oficio **USPEC-CTO-289-2024-OF-276 del 2025,** emitido por el Contratita de obra y el oficio **130-USPEC-CTO-283-2024**, suscrito por la interventoría respecto de la prórroga al contrato de obra No 289-2024, con sus anexos respectivos, que hacen parte integral del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024 en el sentido de incluir los ítems no previstos que se describe a continuación:

JUSTIFICACION UNITARIOS NO PREVISTOS						
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Propuesto	Establecimiento Penitenciario	Justificación
NP_005_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO BOLA LISO SOLDADO PVC DE ½" T.P	und	1	$ 19.995,00	EPMSC VÉLEZ,COJAM ,JAMUNDÍ	Los registros de salida de agua constituyen un componente esencial dentro del sistema hidráulico, estos permiten el adecuado control del caudal para el uso sanitario, duchas y lavamanos. Su correcta instalación y funcionamiento garantizan que los internos puedan disponer del servicio sin inconvenientes, facilitando la apertura y el cierre del flujo de agua de manera eficiente, evitando desperdicio del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión de los anteriores ítems no previstos al CONTRATO DE OBRA, se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificación Contractual de fecha de Octubre de 2025 suscritos por la Subdirección de Construcción y Conservación, el Oficio **USPEC-CTO-289-2024-OF-276 del 2025,** emitido por el Contratita de obra y el oficio **130-USPEC-CTO-283-2024**, suscrito por la interventoría respecto de la solicitud de inclusión ítems no previstos, el acta No. 2 de Fijación de Precios No Previstos, de fecha 20 de Octubre de 2025, y demás documentos anexos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el CONTRATO, conforme a los términos del presente OTROSÍ dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO ÚNICO: El supervisor del contrato o el área gestora, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual, el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.